



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00685-00-C

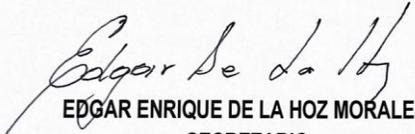
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JORGE ARMANDO ALTAHONA BARRIOS C.C. No. 72.290.608

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA MIXTA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, en contra del demandado JORGE ARMANDO ALTAHONA BARRIOS, identificado con C.C. No. 72.290.608. Se observa que el ejecutante aporta como título de recaudo ejecutivo un Pagaré sin número, que respalda la obligación No. 809300324422, con fecha de vencimiento del día 10 de noviembre de 2022, para exigir el pago total de obligaciones garantizadas con el mismo, configurándose una obligación clara expresa y actualmente exigible. Así mismo, para garantizar dicha obligación el deudor constituyó prenda sobre el automotor de placas MXO-760, de lo cual se aporta certificado expedido por la secretaria distrital de tránsito y seguridad vial Barranquilla, de fecha 11 de noviembre de 2022, que da cuenta sobre la vigencia del gravamen constituido sobre dicho automotor, por lo que se concluye que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 430 y 468 del Código General del Proceso, lo que conlleva a su admisión.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$33.506.204.28, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., acompañó un PAGARÉ sin número que respalda la obligación No. 809300324422, con fecha de vencimiento del día 10 de noviembre de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, y en contra del demandado JORGE ARMANDO ALTAHONA BARRIOS, identificado con C.C. No. 72.290.608, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$31.457.620,28, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, que respalda la obligación No. 809300324422, con fecha de vencimiento del día 10 de noviembre de 2022, más la suma de \$2.048.644, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 08 de junio de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el 11 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ sin número, que respalda la obligación No. 809300324422, con fecha de vencimiento del día 10 de noviembre de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 1 de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C. No 3.746.303 y T.P. No. 68.306, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00685-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 11 de Enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 01 Secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES
--